

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: SANDRA MARCELA MELENDEZ MONTERROSA.

Demandado: CLINICA DEL CESAR S.A.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00035-00.

Fecha: 27 de abril de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede, donde se informa sobre su admisibilidad.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia, la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Así mismo, la ley 2213 de 2022, volvió dicha normatividad en legislación permanente.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por otro lado, el apoderado judicial de la demandante el doctor RAFAEL REY REYES PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.822.801, abogado titulado portador de la T.P No. 379.545 del C.S de la J, presentó renuncia del poder.

Observa el Despacho que, la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la demandante es procedente, atendiendo que este cumplió con las exigencias legales del artículo 76 CGP, el cual establece "La renuncia no pone término al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subraya el Despacho).

En este caso, el togado aporta la comunicación enviada a la poderdante dirigida a su canal digital, donde le manifiesta que, renuncia al poder conferido, por lo que, resulta pertinente aceptarla.

Por último, de igual forma, se observa que la demandante le otorga poder para actuar como su apoderado judicial al doctor EMERSON DALETH RESTREPO PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.600.046, abogado

titulado portador de la T.P No. 368.646 del C.S de la J, cumpliéndose con lo señalado en el artículo 2213 de 2022 y el artículo 77 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por SANDRA MARCELA MELENDEZ MONTERROSA contra CLINICA DEL CESAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a la demandada CLINICA DEL CESAR S.A., de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, aportando la constancia de acuse de recibo.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la demandante el doctor RAFAEL REY REYES PALLARES, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Reconocer personería al doctor EMERSON DALETH RESTREPO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.600.046, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 368.646 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bf3fb26f157c04a27b04427f73f10f424c0a6a6843c8e9d3d80cb9d615456**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>